

**14402** *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sociedad Cooperativa Industrial Rey» (A/77), a favor de «Calzados Rey, Cooperativa Valenciana».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Sociedad Cooperativa Industrial Rey» (A/77), al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de ese Departamento de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1986), que declaró a dicha empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de «Calzados Rey Cooperativa Valenciana».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Sociedad Cooperativa Industrial Rey» (A/77), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), para la ampliación en el Polígono Industrial «Campo Alto», Elda (Alicante) de una industria de fabricación de calzado de señora, sean atribuidos a «Calzados Rey Cooperativa Valenciana», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14403** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2574/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Eduardo Roder García en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 17 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**14404** *RESOLUCION de 20 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 39, 14, 25, 32, 17, 26.  
Número complementario: 19.

Día 18 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 35, 14, 26, 16, 30, 44.  
Número complementario: 19.

Día 19 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 14, 37, 28, 47, 44, 46.  
Número complementario: 23.

Día 20 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 6, 2, 48, 17, 38, 34.  
Número complementario: 4.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 25/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de junio de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 25, 26 y 27 de junio de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 20 de junio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14405** *ORDEN de 13 de junio de 1990 por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para las actividades de reutilización de aceites usados.*

El Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de Ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales, establece en su artículo 2.º el otorgamiento de una subvención a fondo perdido sobre el kilogramo de aceite gestionado para gestores autorizados que se acojan al programa de reutilización de aceites usados, en las condiciones que anualmente fije el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que, en todo caso y a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, deberán atenderse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Para cumplimiento de estas disposiciones se establecen las presentes normas reguladoras, en las que, además de tenerse en cuenta las competencias que en orden a la gestión corresponden a las Comunidades Autónomas, se da adecuada solución a una situación de transitoriedad que aún cuando justificada, no puede demorar la necesaria atención a un conjunto de actividades que conducen a una correcta protección del medio ambiente.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las personas físicas o jurídicas que realicen o pretendan realizar durante el ejercicio de 1990 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria de estas actividades, en los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

Segundo.—Serán objeto de subvención:

1. Las actividades consistentes en la regeneración o en la utilización directa como combustible del aceite usado.

2. Las demás actividades de gestión de aceites usados, no comprendidas en el apartado anterior, y de las que se deriven costes de explotación que no puedan ser cubiertos por los ingresos de la prestación de los servicios.

Dentro de estas, podrán incluirse los centros de transferencia (con almacenamiento, clasificación y análisis); el tratamiento del aceite para obtención de un combustible homologado de características tipificadas; cualquier otra actividad que mediante tratamiento adecuado garantice la reutilización.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será:

a) Veintiocho pesetas por cada kilogramo de aceite regenerado, hasta cubrir el límite de la subvención global reconocida.

b) Cinco pesetas por cada kilogramo de aceite utilizado para recuperación energética como combustible de forma directa, hasta cubrir el límite de la subvención global reconocida.

c) Para las actividades a que se refiere el punto 2 del apartado segundo, la cuantía de la subvención será la que se fije en la Resolución de reconocimiento de la subvención, en caso de ser positiva, y estará sometida a los condicionantes que en ella se establezcan.

2. El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder, en ningún caso, de los créditos consignados para estas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Programa 443D, Protección y Mejora del Medio Ambiente, por lo que de resultar necesario, se reducirá el módulo señalado en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

Cuarto.—1. El reconocimiento de la subvención se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a realizarse la actividad, y en la que